



DECRETO N° 3 5 8 0
VILLA CONSTITUCIÓN, 29 SEP. 2026

VISTO:

El contrato de prestador de servicios por tiempo determinado que se adjunta como anexo del presente, celebrado por el Municipio en los términos y condiciones que se establece en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos mencionados en el “Visto”, corresponde dictar la pertinente medida de gobierno;

Que la presente medida fue autorizada mediante Requerimiento N° 39998;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Ejecútese en todos sus términos el contrato de prestador de servicios por tiempo determinado que se incluye como anexo del presente y se detalla a continuación:

<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>SECRETARIA</u>
Mariela Carla Morando	27.415.638	Producción y Desarrollo

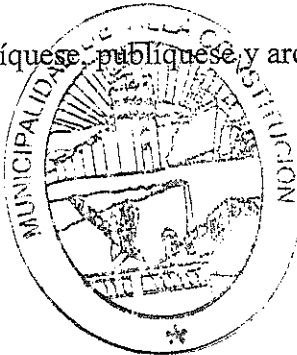
ARTICULO 2º: Impútese a la partida presupuestaria N° 9068 - Instituto de formación VC.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SALINAS Gastón Gonzalo
Sec. Producción y Des. Económico

MAURO PUCCINI
Secretaría de Finanzas y
Administración

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretario de Gobierno y
Coordinación de Gabinete



Prof. Jorge E. ...
Intendente

podrán ser dispensadas por esta Municipalidad mediante acto administrativo expreso. De no cumplimentarse las exigencias establecidas en la presente podrá retenerse el pago.-

CUARTA: "El PRESTADOR/CONTRATISTA/PROVEEDOR presta expresa conformidad para que la MUNICIPALIDAD compense cualquier deuda exigible con los créditos con los que cuente aquel, con los alcances previstos en el art. 921, ss. Y cc. del Código Civil y Comercial. A tal fin, en caso de que la obligación con la MUNICIPALIDAD cuente con múltiples vencimientos, se considerara el primero de ellos, momento a partir del cual podrá hacerse efectiva la compensación".

QUINTA: Los servicios efectuados por "El Prestador" se realizarán en forma independiente supervisado y controlado por la Secretaría del área mencionada en la cláusula primera.-

SEXTA: Prohibición: "El Prestador" no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que emergen del presente contrato sin consentimiento de la Municipalidad mediante acto administrativo expreso.-

SEPTIMA: Rescisión anticipada: El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin derecho a indemnización alguna, efectuando un preaviso en forma fehaciente con 30 (treinta) días de anticipación.-

OCTAVA: Domicilio Legal: Para dirimir cualquier divergencia que se suscitase a raíz del cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de la Cámara Nro. -2- Contencioso Administrativa de la ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso al Federal, constituyendo domicilio a los efectos legales: "La Municipalidad" en San Martín Nro. -1.218- de la ciudad de Villa Constitución, y el "El Prestador" en Entre Ríos N° 44, Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe. Cualquier cambio autorizado solo dentro del radio de esta ciudad, será válido a partir de su comunicación fehaciente.-

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha consignada bajo la firma, recibiendo cada una de ellas el suyo en este acto.



MORANDO MANELA
24415638



ROMINA RIGANTI
Cfe de Adm. de persona
en Subrogancia